



Proyecto de Ley N° 9064/2024-CR

Proyecto de Ley N°

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DAVID JULIO JIMENEZ HEREDIA**, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 37° literal b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY CONTRA EL TERRORISMO URBANO

Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

Es objeto de la presente Ley, establecer medidas inmediatas y eficaces contra la delincuencia que viene causando terror e inseguridad en la población, cometiendo graves hechos criminales de extorsión y sicariato contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas, en todo el territorio nacional, que configuran un auténtico delito de terrorismo urbano.

Artículo 2°.- DELITO DE TERRORISMO URBANO

El que, en forma individual, o integra o es cómplice de una banda u organización criminal que porta o utiliza armas, granadas y/o explosivos, para perpetrar extorsión, sicariato, robo agravado u otro delito contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas, comete el delito de Terrorismo Urbano.

Artículo 3°.- PENAS

Al que comete el delito de Terrorismo Urbano previsto en el artículo anterior se le aplicará las siguientes penas, como corresponda:

a. Cadena Perpetua:

- 1 Al autor intelectual o material, y los jefes o cabecillas de la banda u organización criminal, que causaren la muerte de la persona o le hubieren inferido lesiones graves a su salud física o mental.
- 2 A los que proporcionen, faciliten, alquilen o vendan armas, municiones y granadas o explosivos para su empleo en la comisión del delito.
3. A los que para perpetrar el hecho punible utilicen uniforme, prendas, insignias o documentos de identidad de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.
5. A los que pertenecen a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú, en cualquier Situación: Actividad, Disponibilidad o Retiro.
6. A los cómplices o coautores del delito o que proporcionen información sobre personas y patrimonios privados, que conduzcan a la elaboración de los planes delictivos o permitan concretar las actividades de los integrantes de las organizaciones criminales para la comisión del delito.

b. Privativa de libertad no menor de treinta años:

1. A los demás involucrados, no contemplados en el literal a). que causaren o no lesiones al agraviado o a terceras personas.
2. A los que hagan participar a menores de edad en la comisión del delito
3. A los participantes en el delito, mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

Artículo 4°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, setiembre 30 de 2024.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 14:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 09:23:49-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 13:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 15:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 14:54:49-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 15:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 14:50:32-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 17:07:13-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

La extorsión y el sicariato son dos delitos frecuentes que vienen ocurriendo en Lima y las principales ciudades del país, manteniendo en situación de terror y zozobra a la ciudadanía; las amenazas intimidantes y hechos violentos de los delincuentes y las bandas y organizaciones criminales crecen todos los días y se intensifican, causando graves daños al cuerpo y la salud de las personas, llegando incluso a la pérdida de vidas.

Paralelamente se produce el robo de celulares y objetos personales a jóvenes y adolescentes, mujeres y adultos mayores, por parte de delincuentes que operan y fugan en motocicleta, causando daños similares a las víctimas, incluso la muerte cuando intentan defenderse. Tales hechos delictivos configuran el delito de robo agravado.

Frente a la situación de inseguridad ciudadana, las acciones y operativos de la Policía Nacional del Perú resultan ineficientes e insuficientes.

Dicha situación se agrava por las acciones del Ministerio Público de liberar y no procesar a los delincuentes detenidos por la PNP, cuyas decisiones resultan inconcebibles y reprochables.

En los últimos meses y días los hechos extorsivos han alcanzado a las empresas de transporte formal, causando asesinatos de conductores y usuarios; igualmente el sicariato y robos a mano armada se han incrementado de manera alarmante, causando enorme temor en la ciudadanía, todo lo cual exige mayores y mejores acciones de defensa por parte del Estado, y por consiguiente justifica la norma propuesta.

MARCO LEGAL

Los delitos de extorsión, sicariato y robo agravado se encuentran tipificados en el Código Penal, con penas diferenciadas entre 06 y 25 años; los procesos están sujetos a la investigación y denuncia fiscal, y al proceso penal correspondiente conforme al Código Procesal Penal; finalmente el cumplimiento de penas y condenas se sujetan al Código de Ejecución Penal, de acuerdo a los términos y condiciones del régimen penal común.

La presente propuesta legislativa extrae de dicho régimen general, la extorsión, el sicariato y el robo agravado, y los tipifica como delito de Terrorismo Urbano, regulando una legislación especial para su tratamiento penal en todas sus dimensiones.

El antecedente legal más próximo al objeto de dicha propuesta, es el Decreto Legislativo 895 que aprobó la Ley contra el terrorismo agravado, que tipificó el delito de terrorismo agravado, significando una mera referencia para la presente propuesta.

Asimismo, existen otros proyectos de ley presentados de similar naturaleza y alcances a la presente propuesta legislativa.

OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objeto central de la propuesta legislativa es penalizar como delito de terrorismo urbano, los actos y hechos de extorsión, sicariato y robo agravado, que vienen sucediendo en forma continua e indetenible en Lima y otras ciudades del país, causando terror y zozobra en la ciudadanía, y en la mayoría de casos ocasionando la muerte y graves daños al cuerpo y la salud de las personas. (art. 1°).

En segundo término, se define y establece que el sujeto que en forma individual, o integra o es cómplice de una banda u organización criminal que porta o utiliza armas, granadas y/o explosivos, para perpetrar extorsión, sicariato, robo agravado u otro delito contra la vida, el cuerpo y la salud de las personas, comete delito de terrorismo urbano. (Art. 2°).

Se establecen las penas de cadena perpetua para el autor intelectual o material y los jefes o cabecillas de banda u organización criminal, los que proporcionen o facilitar armas, municiones y explosivos, los que utilicen uniforme o documentos de identidad de uso exclusivo de militares y policías, y los cómplices o coautores que proporcionen información para la comisión del delito; y de pena privativa de libertad no menor de 30 años, para los demás involucrados así como para los que hagan participar a menores de edad, y los menores entre 16 y 18 años de edad. (art. 3°)

Finalmente se establece la fecha de entrada en vigencia y cumplimiento obligatorio de la norma, en concordancia con el artículo 109° de la Constitución Política del Perú. (art. 4°).

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta por su naturaleza y alcances contiene una regulación especial contra el delito de terrorismo urbano, de aplicación y cumplimiento exclusivo para los casos específicamente contemplados, por lo que deja en suspenso las normas penales, legales y administrativas que se opongan o impidan su vigencia. Se enmarca e inserta dentro de la legislación en el ámbito penal, con arreglo a la Constitución Política y su propósito de lucha contra el terrorismo urbano que se ha intensificado en el país.

ANALISIS DE COSTO/BENEFICIO

La regulación especial contra el terrorismo urbano es una necesidad urgente e imperativa que debe asumir al Estado en la lucha frontal contra la delincuencia común, y en particular constituye una estrategia contra la extorsión, el sicariato y el robo a mano armada, que son delitos frecuentes que se han intensificado en Lima y las principales ciudades del país.

Siendo así, la norma propuesta persigue dicho propósito y con seguridad contribuirá a neutralizar las amenazas y ataques extorsivos contra la ciudadanía, y en el corto plazo superar la situación de terror y temor existentes.

La implementación de la norma no implica mayores ni nuevos costos al tesoro público, por cuanto las diferentes instituciones tutelares involucradas asumirán los gastos administrativos con cargo a los presupuestos de cada pliego.

Conforme al objeto y alcances de la norma, los impactos cualitativos y cuantitativos son diversos y de vital importancia para devolver la tranquilidad a la población y la paz social a la nación.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación y se vincula con los siguientes objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- I. Democracia y estado de derecho
 - 9. Política de Seguridad nacional
- IV. Estado Eficiente, transparente y descentralizado
 - 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
 - 30. Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional

Lima, Setiembre 30 de 2024.